JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA RAMÍREZ BARRERO**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio No. 20234202366381 emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera y notificado por mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2023, se dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la señora Maritza Ramírez Barrero para que informe a este Despacho si ya fue notificada del Resolución oficio No. 20234202366381 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 09 de diciembre de 2022 reiterada el 24 de enero de 2023.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00087-00**
DEMANDANTE:	**LUIS GERZAN RODRIGUEZ ROJAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionante contra el fallo proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00101-00**
DEMANDANTE:	**HILTON GÓMEZ GALLO**
DEMANDADOS:	**FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **HILTON GÓMEZ GALLO**, en nombre propio, en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00103-00**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA EMILIANA CHINOME HERNANDEZ**
DEMANDADOS:	**POLICIA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **CLAUDIA EMILIANA CHINOME HERNANDEZ,** en nombre propio, en contra de la **POLICIA NACIONAL,** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

6. **NEGAR** la solicitud de la accionante, tendiente a vincular a la acción de tutela al señor teniente coronel **CARLOS ALIRIO PUENTES DURAN**, por encontrarse en desacuerdo con la respuesta emitida a su derecho de petición.

   Lo anterior, pues la legitimación en la causa por pasiva dentro del presente asunto, se predica de la entidad a la cual se remitió el derecho de petición, no

respecto de la persona natural que a nombre de la entidad emitió una respuesta.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM